



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de febrero de dos mil veintidós

2021- 00440

Procede el Despacho a resolver como sigue las solicitudes que reposan en el expediente:

- De conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral CUARTO del auto interlocutorio Nro. 308 del 28 de septiembre de 2021, en el entendido que el nombre correcto del presunto compañero es **JORGE ELIECER URREGO** y no **RODRIGO DE JESÚS VELEZ OBREGON**, como erróneamente se anotó.
- El 1 de octubre de 2021 a las 16:18 de la tarde, se recibió en el correo del Juzgado memorial suscrito por el demandado JOHAN URREGO AGUDELO, encabezando el mismo con la leyenda "NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE ART 301 C.G.P.", manifestando conocer la presente demanda y que fue debidamente notificado de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el Inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada la demanda por conducta concluyente el 1 de octubre de 2021. El término del traslado inicia el dos (2) de octubre de 2021 y termina el dos (2) de noviembre de 2021. Se advierte al demandado que en esta clase de asuntos no se está permitido actuar en causa propia, deberá estar apadrinado por profesional del derecho debidamente inscrito.
- Signifíquesele al apoderado de la parte demandante que una vez surtido el emplazamiento y vencido el término de inclusión en el TYBA, se procederá con el nombramiento del curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados del señor JORGE ELIECER URREGO.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.